

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO



Abogado

Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL: 557 20 68 3777768 cel.: 3217412791

E-mail: luchovarela@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA DE REPARTO DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D

ACCIONANTE: ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA, CATALINA MARIA CORDOBA BORRERO, JUAN JOSE CORDOBA BORRERO Y JUAN GABRIEL CORDOBA BORRERO

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ART 86 CP

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO, Identificado con cédula de ciudadanía Número **14.999.951** expedida en el municipio de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 21.547 del C.S. de la J., Apoderado de los señores **ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA, CATALINA MARIA CORDOBA BORRERO, JUAN JOSE CORDOBA BORRERO Y JUAN GABRIEL CORDOBA BORRERO**, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cali identificados con cédulas de ciudadanía N° 14.976.918, 1.192.800.223, 1.107.097.703 y 1.193.246.866 de Cali, según poder que Anexo, para que me sea reconocida personería, por el presente escrito, Interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de Nuestra Constitución Política, protegiendo los derechos fundamentales, Al debido proceso Art 29, C.P y al derecho a la Igualdad Art 13 C,P amparo que se solicitará con base en los hechos que a continuación se detallaran en la presente acción para lograr se tutele y amparen los citados derechos de rango constitucional, los cuales a no dudarlo han sido conculcados por la parte accionada, en este caso, **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** en el Radicado N° 011 2011 00253 00 proceso de restitución de inmueble arrendado y con base en los siguientes hechos que me permito sintetizar de la siguiente manera:

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO



Abogado

Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL: 557 20 68 3777768 cel.: 3217412791

E-mail: luchovarela@hotmail.com

HECHOS

PRIMERO: El juzgado accionado, en el radicado # 2011 00253, viene de manera sistemática negando las diferentes peticiones que le formulan mis representados, quienes son legítimamente herederos de la señora **Gladis Figueroa de Córdoba fallecida**, quien en vida fue la demandada en el citado proceso, solicitando que se les entregue los depósitos judiciales que por concepto de cánones de arrendamiento se encuentran en su despacho y por la no despreciable suma de \$ 87.307.633 ochenta y siete millones trescientos siete mil seiscientos treinta y tres mil pesos, consignados por el demandado señor Gustavo Cortez López (inquilino de la demandante).

SEGUNDO: Que el despacho accionado sigue caprichosamente negando el pago de dichos títulos, tal como lo aduce en su auto interlocutorio #5431 del 21 de noviembre del 2022, que el proceso de restitución de inmueble es una extensión del que se sigue en el juzgado 11 civil municipal de Cali, donde el demandado en dicho proceso ejecutivo que instauro para cobrar unas costas de proceso, explicando que esos títulos pertenecen a ese proceso ejecutivo de cobro de costas y que por error el demandado señor Gustavo Cortez siguió consignando en el juzgado segundo de ejecución civil municipal, cuando hay constancia expresa que el juzgado 11 civil municipal de Cali, en el ejecutivo de costas radicado 201100253 YA DIO POR TERMINADO EL PROCESO DONDE EL SEÑOR CORTEZ RECIBIO LA SUMA DE \$ 15.738.320 M/CTE QUE SUMÓ EL VALOR TOTAL DE LAS COSTAS E INTERESES CAUSADOS, a quien se le pago dicho dinero con el título #469030002097464 del Banagrario.

TERCERO: Además el juzgado 11 civil municipal ya le confirió al juzgado segundo civil de ejecución de sentencias que ya fracciono los títulos y se los remitió a su despacho, es decir que el proceso ejecutivo de cobro de costas además de terminado, envió los títulos al juzgado segundo citado.

CUARTO: Que en la última petición que formulé al juzgado segundo civil municipal de ejecución en dicho radicado aporte un documento de

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO



Abogado

Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL: 557 20 68 3777768 cel.: 3217412791

E-mail: luchovarela@hotmail.com

transacción entre los herederos que represento y el señor apoderado que venía figurando como apoderado de ellos y por lo cual le reconocen el pago de unos honorarios por la suma de \$ 4.000.000 de pesos, haciendo también la manifestación expresa de que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

QUINTO: Que por último en el auto interlocutorio mencionado se me niega la entrega y pago de los títulos a los herederos que represento y se me niega le recurso de apelación interpuesto por el suscrito dejándonos sin ningún otro medio judicial para que se nos reintegren los títulos y depósitos judiciales aquí detallados y de los cuales me permito aportar una relación expedida por el Banco Agrario de Colombia y detalle al valor total de los títulos por la suma de \$ 87.307.633 ochenta y siete millones trescientos siete mil seiscientos treinta y tres mil pesos.

Por lo antes expuesto, considero que se están conculcando los derechos **al debido proceso Art 29, C.P y al derecho a la Igualdad Art 13 C,P** y que el juzgado esta incurriendo en vías de hecho al no querer caprichosamente entregar los títulos solicitados.

**PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA ACCION DE TUTELA
ARTICULO 86**

La jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Decreto 2591 de 1991: 'Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.'

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO



Abogado

Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL: 557 20 68 3777768 cel.: 3217412791

E-mail: luchovarela@hotmail.com

Características de la acción de tutela.

Esta acción se encuentra consagrada en el artículo 86 de la constitución política y se caracteriza por lo siguiente:

- Solo procede por la vulneración o violación de derechos fundamentales.
- Procede cuando no existen otros medios de protección.
- Es procedente cuando hay otros medios de defensa siempre y cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
- Es prioritaria en cuanto al procedimiento, los términos son más cortos (10 días desde la presentación para resolver), por ende, esta acción es preferente.
- No requiere agotamiento previo de la vía gubernativa, es decir, que no se requiere reclamación previa a la autoridad que está vulnerando o violando el derecho fundamental.
- Su contenido es informal, incluso la tutela puede ser presentada verbalmente cuando el accionante no sepa escribir o se trate de un menor de edad, sin embargo, debe contener como mínimo:
 - Debe ser claro el contenido.
 - Expresar la acción o la omisión que la motiva.
 - El derecho amenazado o vulnerado.
 - Debe expresar el autor de la amenaza o violación del derecho.
 - Nombre y lugar de residencia del solicitante.
- No requiere para interponerla intervención de abogado, cualquier persona puede interponerla cuando le sean vulnerados o violados sus derechos fundamentales.
- Procede tanto contra acciones u omisiones de autoridades públicas como de particulares en los casos establecidos por la ley.
- Se pueden solicitar medidas preventivas para evitar un perjuicio, suspendiendo el acto en concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental.

<https://www.gerencie.com/principales-caracteristicas-de-la-accion-de-tutela.html#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20tutela%20es,jur%C3%A9dicas%20tambi%C3%A9n%20ostentan%20derechos%20fundamentales.>

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO



Abogado

Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL: 557 20 68 3777768 cel.: 3217412791

E-mail: luchovarela@hotmail.com

PETICION

Reitero mi petición que el señor juez de tutela que por reparto le corresponda conocer de la presente acción de tutela, se sirva proteger los derechos vulnerados por el despacho accionado, que se han citado en la presente acción Debido proceso Art 29, C.P. Y Derecho a la Igualdad Art 13 C.P, al no ordenar el pago de los títulos y depósitos judiciales, a los herederos que represento quienes son los derechosos y legítimos adquirientes de los mismos, y en consecuencia dentro de las 48 horas siguientes al fallo a proferirse, ordene LA NULIDAD del Auto N° 5431 del 21 de noviembre del 2022 y en consecuencia se ordene el pago de los títulos por la suma de \$ 87.307.633 ochenta y siete millones trescientos siete mil seiscientos treinta y tres mil pesos y que me permito relacionar en el listado expedido por el banco agrario de Colombia y que detalla cada uno de los 96 títulos consignados a favor de la difunta y demandada en el proceso señora **Gladis Figueroa de Córdoba** los cuales se detallan valores y nombre de beneficiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Derecho a la Igualdad Art 13 C.P
- Debido proceso Art 29, C.P.
- Acción de tutela art 86 CP.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en Calle 5° N.º 45-20 Of. 42 Centro Comercial Antonio Nariño, teléfono 3799419 3799420 cel.: 3217412791, E-mail: luchovarela@hotmail.com.

El accionante **ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA** recibirá notificaciones, al correo electrónico maco499@hotmail.com y teléfono 34651751225 Radicado en España, Europa.

La accionante **CATALINA MARIA CORDOBA BORRERO** recibirá notificaciones, al correo electrónico catacb25@gmail.com y teléfono 3162353911.

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO



Abogado

Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL: 557 20 68 3777768 cel.: 3217412791

E-mail: luhovarela@hotmail.com

El accionante **JUAN JOSE CORDOBA BORRERO** recibirá notificaciones, al correo electrónico jcordoba432@gmail.com y teléfono 3155660776.

El accionante **JUAN GABRIEL CORDOBA BORRERO** recibirá notificaciones, al correo electrónico infojuancordoba@gmail.com y teléfono 3156007276.

La parte accionada **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, al correo j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali, Valle del Cauca.

Agradeciendo la atención prestada a mi escrito.

Del señor juez

Atentamente,

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

C.C. N°14.999.951 de Cali Valle

T.P. N°21.547 del C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 5431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2.022.

La parte demandada, inconforme con lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del auto No. 3394 del 08 de agosto de 2.022, que negó la solicitud de entrega de depósitos judiciales, a los herederos de la señora **GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA**, por valor de \$87.307.633,00, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la referida decisión.

El recurrente en resumen, solicita se revoque el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia No. 3394 del 08 de agosto de 2.022, que negó la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte que representa, en virtud a que corresponden al proceso que se sigue en el juzgado 11 Civil Municipal de Cali de restitución de inmueble arrendado por concepto de cánones de arrendamientos, siendo por ello su competencia la devolución de los mismos, frente a lo cual manifestó que:

"si bien el presente proceso es una extensión del proceso de restitución que se tramitaba en el juzgado 11 C. Mpal. de Cali en cuanto a que el demandado en la acción de restitución, aquí ejecutante de las costas del proceso, continuo cancelando los canones por la alta suma acumulada, es decir, la no despreciable suma de \$87.307.633 de pesos (ochenta y siete millones trescientos siete mil seiscientos treinta y tres pesos m/cte.) pretender devolver esa cantidad de títulos al juzgado que lleva el proceso de restitución, va contra todo principio de celeridad y economía procesal, pues no se puede olvidar ni dejar a un lado que dicho proceso data del año 2011, fecha desde la cual mis representados se les ha visto cercenado su derecho legal que tiene de cobrar dichos dineros, en las amplias facultades y poderes que tiene el señor juez, donde respetando esos principios de celeridad, eficacia y pronta solución a los conflictos de las partes en litigio, donde con su determinación no está vulnerando ningún derecho, como es el caso que nos atañe..."

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandada en el presente proceso, se destaca que los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el numeral quinto de la parte resolutive del auto No. 3394 del 08 de agosto de 2.022, que negó la solicitud de entrega de depósitos judiciales, a



los herederos de la señora GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA, toda vez que los títulos por valor de \$87.307.633 NO corresponden al proceso de la referencia, ya que aquellos pertenecen al proceso que se sigue o siguió en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali de, Restitución de inmueble arrendado "por concepto de cánones de arrendamiento", siendo de su resorte la devolución de ellos, por lo mismo, el competente para efectuar cualquier clase de devolución del producto de la demanda allí instaurada (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) y/o que corresponda a ese proceso por cualquier concepto, pues el dinero que están solicitando en el presente "Proceso Ejecutivo [de Mínima Cuantía] PARA EL COBRO DE CONDENAS", proviene del fruto de los cánones de arrendamiento, adelantado en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, Valle, se recalca, y que por error, despropósito del señor GUSTAVO CORTES, demandante en este asunto, ha venido consignando en las arcas de este estrado judicial -cuenta única-.

Dicho de otro modo, a este despacho judicial no le corresponde realizar devolución y/o entrega de títulos de depósito judicial fruto de otro proceso, puesto que el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 44 del 22 de agosto de 2013, concierne al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, y que en el numeral 5° del citado fallo dispuso:

"Póngase a disposición del heredero de la señora Gladys Figueroa de Córdoba, a quien se le hubiere adjudicado el crédito consistente en la renta generada por el arrendamiento de los locales comerciales al señor GUSTAVO CORTES LÓPEZ, o a la sucesión de la prenombrada señora, los valores consignados por el demandado, durante el curso de este proceso, para lo cual acreditarán debidamente la ocurrencia de uno u otro suceso ...". (Lo denotado no hace parte del texto original).

Luego entonces, en este recinto judicial, no se adelanta la ejecución y/o cumplimiento de la sentencia No. 044 del 22 de agosto de 2013, del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, y por consiguiente "LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES -CÁNONES DE ARRENDAMIENTO", le atañe al referido Despacho judicial, situación que con antelación había sido analizada y resuelta por el Despacho (Ver Fl. 610 -Auto No. 3412 del 23 de mayo de 2018 —. Fls. 649 a 650 -Auto 7498 del 06 de diciembre de 2019). Providencias que gozan de firmeza y contra las cuales no se interpuso recurso alguno. Por lo tanto, no es de recibo del juzgado la manifestación de la parte recurrente que "se les ha visto cercenado su derecho legal que tiene de cobrar dichos dineros...". Ni mucho menos los "principios de celeridad, eficacia y pronta solución a los conflictos de las partes en litigio". Tampoco se evidencia la conculcación de derechos de índole legal o raigambre constitucional a las partes en el presente asunto.

En consecuencia de lo señalado, y sin otras consideraciones, se sostendrá la decisión reprochada, se ordenará a la secretaría del Despacho ejecute las órdenes proferidas en el auto No. 3394 del 08 de agosto de 2.022; y se conminará al señor GUSTAVO CORTES c.c.# 93.290.075, para que efectúe las consignaciones por concepto de cánones de arrendamiento, ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, y/o la sucesión de la señora Gladys Figueroa de Córdoba; y deje de efectuar las consignación en la cuenta única.

Frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo deviene improcedente dado que se está ante un proceso de mínimo cuantía "PARA EL COBRO DE CONDENAS". De ahí que se dispuso su trámite mediante las reglas del recurso de reposición.

De otro lado, reiterar a la parte demandante en el presente asunto lo dispuesto en el numeral 6° del auto No. 3394 del 08 de agosto de 2.022: "que EN EL TÉRMINO DE LA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

EJECUTORIA de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.; y, a la parte demandada -recurrente- que proceda **"conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas"**.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para revocar el numeral quinto de la parte resolutive del auto No. 3394 del 08 de agosto de 2.022, que negó la solicitud de entrega de depósitos judiciales, a los herederos de la señora GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA, por valor de \$87.307.633,00, por lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión.
2. **CONMINAR** al señor GUSTAVO CORTES c.c.# 93.290.075, para que efectúe las consignaciones por concepto de cánones de arrendamiento, ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, y/o la sucesión de la señora Gladys Figueroa de Córdoba; y, deje de efectuar las consignaciones en la cuenta única. por lo indicado en la parte motiva del presente auto.
3. **REITERAR** a la parte demandante en el presente asunto lo dispuesto en el numeral 6° del auto No. 3394 del 08 de agosto de 2.022; y a la parte demandada -recurrente- que proceda **"conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas"**.
4. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, en razón a la cuantía del proceso - Mínima-. De ahí que se dispusiera su trámite mediante las reglas del recurso de reposición, como se indicó en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de noviembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

Nit: 14.999.951



CL.5B1 N°36-10 OF: 702, costado occidental del Estadio

CENTRO PROFESIONAL PANAMERICANO

CEL.3217412791, TEL: 5572068-5572015

luchovarela@hotmail.com

Señor

JUEZ DE TUTELA DE REPARTO DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

**ACCIONANTE: ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA, Y OTROS
HEREDEROS DE LA SEÑORA GLADIS FIGUEROA DE CORDOBA
FALLECIDA.**

**ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI Y JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI RADICADO #
20110025300**

ASUNTO: PODER ACCION DE TUTELA

Nosotros **ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA, CATALINA MARIA CORDOBA BORRERO, JUAN JOSE CORDOBA BORRERO Y JUAN GABRIEL CORDOBA BORRERO**, todos mayores de edad e identificados con la cedula de ciudadanía que aparecen al pie de nuestras firmas en el presente documento, y reconocidos como demandantes en el proceso radicado# 20110025300 proceso ejecutivo contra el señor **GUSTAVO CORTEZ LOPEZ** que actualmente se tramita ante el juzgado segundo civil municipal de Cali, por el presente escrito conferimos poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.999.951 de Cali, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones profesionales, portador de la Tarjeta Profesional N°21.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga acción de tutela art 86 de la constitución política, en contra del juzgado segundo civil municipal de Cali, donde se tramita el proceso ejecutivo contra **GUSTAVO CORTEZ LOPEZ** con el radicado #20110025300 por estar vulnerando los derechos, consagrados en nuestra carta política art 29 debido proceso articulo 13 igualdad, que se solicitará con base en los hechos que mi apoderado detallará en la acción de tutela a instaurar, para lograr se tutele y amparen los citados derechos, los cuales han sido conculcados, con el auto #

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO
Nit: 14.999.951



CL.5B1 N°36-10 OF: 702, costado occidental del Estadio
CENTRO PROFESIONAL PANAMERICANO
CEL.3217412791, TEL: 5572068-5572015
luchovarela@hotmail.com

5431 proferido por el juzgado accionado en el radicado #20110025300 del 21 de noviembre 2022, mediante el cual resolvió no reponer para revocar el numeral 5ª de la parte resolutive del auto #3394 del 08 de agosto de 2022 que negó la solicitud de entrega de depósitos judiciales a los herederos de la señora **GLADIS FIGUEROA DE CORDOBA FALLECIDA**, por valor de \$87.307.633 ochenta y siete millones trescientos siete mil seiscientos treinta y tres mil pesos M/CTE, conculcando además de los derechos citados de rango constitucional, SIN BASE NI SOPORTE JURIDICO CIERTO Y QUE EXPLICARA MI APODERADO EN LA ACCION A PRESENTARSE y demás hechos que narrara mi apoderado, en la acción de tutela a impetrarse, quien solicitara la revocatoria y nulidad de DEL AUTO CITADO.

En consecuencia, mi apoderado está facultado, para interponer recursos, aportar y solicitar pruebas, para realizar trámites, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al mandato Artículo 77 del C.G.P. vigente.

Ruego se reconozca personería suficiente a mi apoderado.

ATENTAMENTE

ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA
MARMOLEJO
C.C 14.976.918 DE CALI

ACEPTO PODER

LUIS ALFONSO VARELA
C.C 14.999.951 DE CALI
T.P. N.º 21.547 DEL C.S DE LA J

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO
Nit: 14.999.951



CL.5B1 N°36-10 OF: 702, costado occidental del Estadio
CENTRO PROFESIONAL PANAMERICANO
CEL.3217412791, TEL: 5572068-5572015
luchovarela@hotmail.com

Señor

JUEZ DE TUTELA DE REPARTO DE SANTIAGO DE CALI

E.

S.

D.

ACCIONANTE: ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA, Y OTROS HEREDEROS DE LA SEÑORA GLADIS FIGUEROA DE CORDOBA FALLECIDA.

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: PODER ACCION DE TUTELA

Nosotros **ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA, CATALINA MARIA CORDOBA BORRERO, JUAN JOSE CORDOBA BORRERO Y JUAN GABRIEL CORDOBA BORRERO**, todos mayores de edad e identificados con la cedula de ciudadanía que aparecen al pie de nuestras firmas en el presente documento, y reconocidos como demandantes en el proceso radicado# 20110025300 proceso ejecutivo contra el señor **GUSTAVO CORTEZ LOPEZ** que actualmente se tramita ante el juzgado segundo civil municipal de Cali, por el presente escrito conferimos poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.999.951 de Cali, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones profesionales, portador de la Tarjeta Profesional N°21.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga acción de tutela art 86 de la constitución política, en contra del juzgado segundo civil municipal de Cali, donde se tramita el proceso ejecutivo contra **GUSTAVO CORTEZ LOPEZ** con el radicado #20110025300 por estar vulnerando los derechos, consagrados en nuestra carta política art 29 debido proceso articulo 13 igualdad, que se solicitará con base en los hechos que mi apoderado detallará en la acción de tutela a instaurar, para

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO
Nit: 14.999.951



CL. 5B1 N°36-10 OF: 702, costado occidental del Estadio
CENTRO PROFESIONAL PANAMERICANO
CEL. 3217412791, TEL: 5572068-5572015
luchovarela@hotmail.com

lograr se tutele y amparen los citados derechos, los cuales han sido conculcados, con el auto # 5431 proferido por el juzgado accionado en el radicado #20110025300 del 21 de noviembre 2022, mediante el cual resolvió no reponer para revocar el numeral 5º de la parte resolutive del auto #3394 del 08 de agosto de 2022 que negó la solicitud de entrega de depósitos judiciales a los herederos de la señora **GLADIS FIGUEROA DE CORDOBA FALLECIDA**, por valor de \$87.307.633 ochenta y siete millones trescientos siete mil seiscientos treinta y tres mil pesos M/CTE, conculcando además de los derechos citados de rango constitucional, SIN BASE NI SOPORTE JURIDICO CIERTO Y QUE EXPLICARA MI APODERADO EN LA ACCION A PRESENTARSE y demás hechos que narrara mi apoderado, en la acción de tutela a impetrarse, quien solicitara la revocatoria y nulidad de DEL AUTO CITADO. En consecuencia, mi apoderado está facultado, para interponer recursos, aportar y solicitar pruebas, para realizar trámites, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al mandato Artículo 77 del C.G.P. vigente.

Ruego se reconozca personería suficiente a mi apoderado.

ATENTAMENTE

ACEPTO PODER

ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA
C.C 14.976.918 DE CALI

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO
C.C 14.999.951 DE CALI
T.P. N.º 21.547 DEL C.S DE LA J





LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

Nit: 14.999.951



CL.5B1 N°36-10 OF: 702, costado occidental del Estadio

CENTRO PROFESIONAL PANAMERICANO

CEL.3217412791, TEL: 5572068-5572015

luchovarela@hotmail.com

Catalina Cordoba

CATALINA MARIA CORDOBA BORRERO
C.C 1.192.800.223 DE CALI

Juan Jose Cordoba Borrero

JUAN JOSE CORDOBA BORRERO
C.C. 1.107.097.703

Juan Gabriel Cordoba Borrero

JUAN GABRIEL CORDOBA BORRERO
C.C 1.193.246.866

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Círculo de Cali

AUTENTICACIONES
Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI
hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

CORDOBA BORRERO CATALINA MARIA
Identificado con C.C. 1192800223
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que
la firma que en el aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com
com para verificar este documento.

PODER
Cali, 2023-01-26 08:09:58

X *Catalina Cordoba*
Firma Declarante

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI

Cod. g22gr

8020-e0f0e67d



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Círculo de Cali

AUTENTICACIONES
Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI
hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

CORDOBA BORRERO JUAN JOSE
Identificado con C.C. 1107097703
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que
la firma que en el aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com
com para verificar este documento.

PODER
Cali, 2023-01-26 08:11:24

X *Juan Jose Cordoba Borrero*
Firma Declarante

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI

Cod. g22ip

8020-6b172bee



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Círculo de Cali

AUTENTICACIONES
Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI
hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

CORDOBA BORRERO JUAN GABRIEL
Identificado con C.C. 1193246866
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que
la firma que en el aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com
com para verificar este documento.

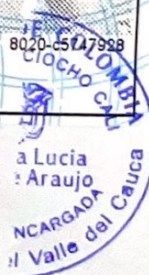
PODER
Cali, 2023-01-26 08:10:38

X *Juan Gabriel Cordoba Borrero*
Firma Declarante

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI

Cod. g22hn

8020-65f47958





Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002614801	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 736.617,00
469030002614802	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 719.300,00
469030002614803	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 744.828,00
469030002614804	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 702.900,00
469030002614813	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 759.200,00
469030002614814	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 760.200,00
469030002614816	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 741.400,00
469030002614817	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 789.800,00
469030002614818	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 754.100,00
469030002614820	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 706.500,00
469030002614821	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 712.000,00
469030002614822	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 792.073,00
469030002614823	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 719.000,00
469030002614824	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 733.563,00
469030002614825	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 721.700,00
469030002614826	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 698.500,00
469030002614827	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 684.800,00
469030002614828	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 665.600,00
469030002614829	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 667.300,00
469030002614830	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 662.600,00
469030002614832	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 671.500,00
469030002614833	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 688.300,00
469030002614834	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 696.200,00
469030002614835	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 717.935,00
469030002614836	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 665.800,00
469030002614837	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 652.700,00
469030002614838	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 629.600,00
469030002614839	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 538.300,00
469030002614840	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 600.300,00
469030002614841	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 537.000,00
469030002614842	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 568.800,00
469030002614843	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 592.500,00
469030002614845	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 564.300,00
469030002614846	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 526.617,00
469030002614847	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 609.000,00
469030002614848	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 571.000,00
469030002614849	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002614850	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002614851	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002614854	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CÓRDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

469030002668717	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668718	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668719	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668720	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668721	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668722	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668723	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668724	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668725	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668726	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668728	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002668729	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002670721	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00
469030002680258	29018342	GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 1.058.000,00

Total Valor \$ 87.307.633,00